ANALISIS DEL SECTOR DECRETO No 1082 DE 2015

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO, FOMVAS
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MODALIDAD DEL PROCESO:	INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTIA

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- FOMVAS, con base al artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto No 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de mínima cuantía, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, es un Establecimiento Público descentralizado del orden Municipal, cuya misión se encuentra encaminada a la ejecución de obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para invertir la contribución por Valorización en el Municipio de Sincelejo.

En aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa que le corresponde, FOMVAS está en la obligación de proteger y garantizar la seguridad de sus instalaciones y de todos los recursos físicos que posee en cada una de sus dependencias. Es por ello, que actualmente cuenta con equipos de seguridad electrónica y un circuito cerrado de televisión CCTV - que permiten visualizar y tener registro en video de las escenas o situaciones que ocurren al interior de la Entidad.

En este sentido, la Ley 1952 de 2019 consagra en su artículo 38: "Son deberes de todo servidor público, numeral 22 "*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*.", y numeral 22 "*Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha considerado necesario contratar, a través de una persona natural o jurídica idónea y con capacidad jurídica y operativa para ello, el servicio de monitoreo y mantenimiento del sistema de alarmas y del circuito cerrado de televisión –

CCTV, que la Entidad posee en sus instalaciones ubicadas en la carrera 19A # 14-92 barrio Ford de la ciudad de Sincelejo.

En ese sentido, el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS adelantará la invitación pública que permita contratar el SERVICIO DE MONITOREO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMAS Y DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION – CCTV DE LAS INSTALACIONES DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO – FOMVAS DURANTE LA VIGENCIA 2026, para que concurran los proponentes idóneos que coadyuven con la administración a este fin.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
92000000 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	92120000 Seguridad y protección personal	92121700 Servicios de sistemas de seguridad	92121701 Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas	92121701

III. PERSPECTIVA LEGAL.

A. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Por ser un contrato que no excede del 10% de la menor cuantía, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de mínima cuantía, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho, la constitución política de 1991, el artículo 94 de la Ley 1474 que adicionó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguiente del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2294 de 2023, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012.

B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarca en la necesidad de contar con la seguridad necesaria para salvaguardar los bienes y las instalaciones del Fondo Rotatorio Municipal De Valorización De Sincelejo (FOMVAS), en concordancia con la aplicación de las normas que regulan dicha actividad, es decir, Constitución Política de 1991, la Ley 1474 de 2011, Decreto 356 de 1994, Decreto 619 de 1994 , Decreto 73 de 2002, Decreto 3222 de 2002, Resolución 2852 de 2006, Resolución 001234 de 2008, entre otras que regulan el tema.

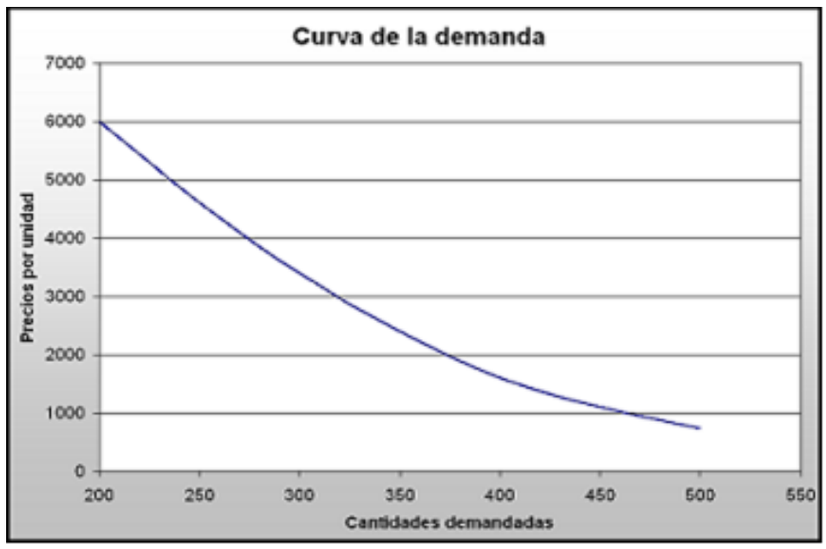
IV. PERSPECTIVA COMERCIAL

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, su perspectiva comercial es bastante amplia desde el punto de vista de la oferta y de la demanda, la cual se analiza atendiendo

la naturaleza del contrato, así como las características propias del servicio, el cual, según sus especificaciones y cuantía, determina potencialmente quienes adquieren en el comercio y quienes ofertan. A continuación, se hace un análisis del mercado teniendo en cuenta el bien a adquirir y el monto del presupuesto estimado para el efecto:

A. DEMANDA: Definida por los economistas como la cantidad de bienes y servicios que los compradores o consumidores están dispuestos a adquirir para satisfacer sus necesidades o deseos, quienes, además, tienen la capacidad de pago para realizar la transacción a un precio determinado y en un lugar establecido.

La curva de la demanda tiene siempre una pendiente decreciente o negativa, se inclina hacia abajo y hacia la derecha porque representa una relación inversa entre el precio y las cantidades.



Las entidades estatales por su naturaleza, al no poseer la capacidad técnica para desarrollar de manera autónoma los bienes, obras o servicios, deben acudir a la figura de la contratación administrativa para adquirir y satisfacer sus necesidades. Esta situación las hace potencialmente demandantes de bienes y servicios y por consiguiente de bienes, obras y servicios que demandan la satisfacción de necesidades de la sociedad y que para las autoridades administrativas obedecen al cumplimiento de objetivos y metas trazados en planes de desarrollo, planes de acción o planes de compras y adquisiciones.

Para más claridad de la demanda se invita a consultar en las páginas web de las entidades a partir del decreto 2170 de 2002 y en el SECOP después del año 2008 para que se revise la demanda en contratos similares, lo cual servirá de referente histórico.

B. OFERTA: Definida por los economistas como el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado en un momento determinado y con un precio en concreto.

La Ley establece que existe una relación directa entre la variación en la cantidad ofrecida, frente a la modificación en el precio. Para los productores el precio representa un ingreso, por lo que un precio elevado estimula a los productores a aumentar la producción y a los vendedores a ofrecer más de un producto dado, mientras un precio bajo muchas veces ni

siquiera alcanza a cubrir los costos de producción. Se formula como: "Entre más alto sea el precio mayor será la cantidad ofrecida, permaneciendo otros factores constantes".

Gráficamente se muestra la cantidad total de un producto que los productores están dispuestos a producir o vender, en un determinado período de tiempo, a diversos precios del producto, cuando los demás factores de la oferta permanecen constantes. La curva de la oferta normalmente tiene pendiente positiva que muestra una relación directa entre los precios y las cantidades.

Un movimiento en esta curva se da solo si hay variación de los precios, si hay cambios en otras variables afectarán toda la curva causando un desplazamiento en la misma. Se dice que existe competencia perfecta cuando un mercado es altamente competitivo y eso, en materia de contratación estatal se logra cuando se establecen reglas objetivas y proporcionadas acorde con la naturaleza propia del contrato con sujeción expresa del precio. A continuación, se grafica la curva de la oferta bajo las reglas de su ley doctrinaria:



Para el caso que nos ocupa, al no exceder el contrato de un valor que supera el 10% de la menor cuantía, éste debe someterse a la modalidad de selección de la Mínima Cuantía, la cual se regula en las leyes 1450 y 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Al segmentar el mercado en atención a la norma anterior, el análisis de la oferta debe centrarse en las personas naturales o jurídicas que cumplan con la condición de comerciantes y que su objeto social en el comercio le permita prestar el servicio de monitoreo y mantenimiento de alarmas electrónicas. Además, en caso de limitarse, que cumplan con la condición de MiPymes y con los requisitos exigidos en las reglas de participación, oferta de contrato que se suscribirá con el que venda al menor precio según las reglas del mercado.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un proceso de contratación por selección de mínima cuantía y atendiendo lo descrito en la perspectiva comercial, el valor del contrato se encuentra sujeto a las reglas del mercado, en este caso al menor precio ofertado con base en la oferta de contrato que realiza la entidad y por otro lado la oferta que presenten quienes se postulen como oferentes. Desde el punto de vista financiero la entidad para respaldar el contrato deberá

expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y por la naturaleza del contrato a suscribir, el pago se cancelará por actas parciales al finalizar cada mes.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

Con base a lo dispuesto en las normas comerciales y las disposiciones legales en cuanto a capacidad, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, de manera individual o asociativo, entendiendo por idoneidad que estén legalmente constituidas y su objeto misional vaya en coherencia con el objeto del contrato, así como que se demuestre su experiencia en el sector al que pertenecen.

VII. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Como quiera que se trata de un contrato de mantenimiento y monitoreo de alarmas y CCTV, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá prestar los siguientes servicios:

La necesidad requerida incluye las siguientes adquisiciones y servicios:

- ✓ La vigilancia se ejercerá mediante el servicio de medios tecnológicos – vigilancia con seguridad electrónica a través de alarma, la cual debe estar conectada vía internet o línea convencional a una central sistematizada de monitoreo de alarmas las 24 horas.
- ✓ Para prestar el servicio de vigilancia electrónica anual a través de alarma conectada vía Internet o línea convencional, deberá contar con una Central Sistematizada de Monitoreo de Alarma con tecnología de punta que permita el monitoreo de las dependencias que son objeto del servicio.
- ✓ Monitorear el Circuito Cerrado de Televisión - CCTV ante los eventos de activaciones de botón de pánico o el sistema de alarmas, paralelo a la activación del protocolo de seguridad electrónica establecido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
- ✓ La verificación la realizará el contratista de manera inmediata, mediante el equipo debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- ✓ El contratista deberá incluir los medios de transporte (motocicletas y vehículos) para realizar las rondas necesarias que garanticen la adecuada y eficaz prestación del servicio.
- ✓ El servicio deberá prestarlo una persona natural o jurídica que se encuentre debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el servicio que se pretende contratar.

Desde el punto de vista de la experiencia, para el presente proceso de selección los proponentes deberán anexar copia de un (1) contrato o certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato, con particulares o entidades estatales, cuyo objeto haya sido **MONITOREO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y/O CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION – CCTV,** por un monto no inferior al valor del presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V.

Criterio diferencial para MiPymes:

En caso de ser el oferente una MIPYME, podrá acreditar experiencia en valor mediante copia de máximo dos (2) contratos o certificados o facturas expedidas por entidades públicas y/o privadas, siguiendo las reglas y montos establecidas en el presente numeral.

VIII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO.

A. ANALISIS DE RIESGOS EN ATENCION A LAS GARANTIAS: Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, el contratista no se obliga a constituir, a favor del FOMVAS, garantía única, ya que la forma de pago será por mensualidades vencidas y el historial de contratos en esta materia ha sido satisfactorio.

B. ANÁLISIS DE RIESGO EN ATENCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: no aplica por ser de mínima cuantía.

Funcionario responsable,

ORIGINAL FIRMADO
GERMAN PEREIRA LOZANO
Profesional Especializado División Administrativa y Financiera

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Ivonne González Miserque	Asesora de Contratación Fomvas	
Proyectó	Andrea Carmona	Contratista	